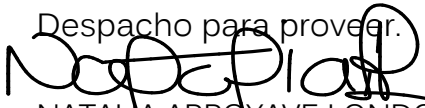


INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. La Dorada, Caldas. Junio 17 de 2021. Informo a la señora Juez que esta demanda fue remitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, quien se declaró impedida por ser familiar del abogado ANDRES FELIPE ZULUAGA, una vez se procedió a enviar el formato de compensatorio por adjudicación correspondiéndole el radicado 2021-00196-00. A Despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA. C.C.No.
DEMANDADA: WINDY VANESSA DONATO BAENA. C.C.No. 1054560764
RADICADO No.: 173804089002-2021-00196-00
INTERLOCUTORIO No. 348

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por ANDRES FELIPE ZULUAGA MOLINA, quien actúa como endosatario al cobro judicial del señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA y en contra de WINDY VANESSA DONATO BAENA, para que en el término de CINCO (5) DIAS se corrija las siguientes falencias:

✚ Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento **el lugar** donde se encuentra el original del título; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

✚ Deberá indicar el número de identificación del demandante (artículo 82-2 del Código General del Proceso).

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de **mínima cuantía** promovida por promovida por el DOCTOR ANDRES FELIPE ZULUAGA MOLINA, quien actúa como endosatario al cobro judicial del señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA y en contra de WINDY VANESSA DONATO BAENA, por lo dicho en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER al DOCTOR ANDRES FELIPE ZULUAGA MOLINA, portador de la tarjeta profesional N° 149721 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía N° 75098671, como endosatario al cobro judicial del señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

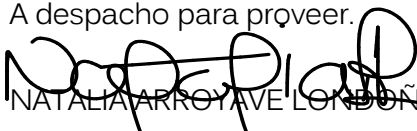
Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 40 del 18/06/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, junio 17 de 2021.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	100.000
Vr notificación.....\$	17.500
VALOR COSTAS.....\$	117.500

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS-CHEC
DEMANDADO: SANDRA YISETH VILLEGAS
RADICADO No.: 173804089002-2021-00130-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -
Auto-Notificado en el estado 40 del 18/06/2021*

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Junio 17 de 2021.

CONSTANCIA DE TERMINOS DE NOTIFICACIÓN:

La demandada BELLANIRA AVILA RODRIGUEZ se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 29/04/2021, por correo electrónico bella56avilaro@hotmail.com recibido el 18 de mayo de 2021, de conformidad con el decreto 806 artículo 8, quedó notificada el 20 de mayo de 2021, contando con el término para excepcionar y oponerse a las pretensiones de la demanda (desde el 21 de mayo de 2021 al 3 de junio de 2021) quien guardó silencio al respecto.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS**

JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA (CS)

DEMANDANTE. HERNANDO LAGUNA RUBIO

DEMANDADA: BELLANIRA AVILA RODRIGUEZ

RADICADO No. 173804089002-2021-00140-00

INTERLOCUTORIO NO. 349

I. OBJETO A DECIDIR.

Procede el despacho a dictar sentencia en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

El DOCTOR HERNANDO LAGUNA RUBIO, en su calidad de ejecutante, actuando en nombre propio instauró demanda ejecutiva en contra de BELLANIRA AVILA RODRIGUEZ, con el fin de que previo el trámite correspondiente, se le coaccione a los ejecutados a pagar las obligaciones contraídas con el ejecutante y contenidas en el documento base de la ejecución entablada, letra de cambio.

Por auto del 29/04/2021 se libró mandamiento de pago a favor de HERNANDO LAGUNA RUBIO, en su calidad de ejecutante, actuando en nombre propio instauró

demanda ejecutiva en contra de BELLANIRA AVILA RODRIGUEZ, por las sumas de dinero que allí se indican tanto por capital como intereses de mora causados sobre la suma demandada conforme a la tasa del interés bancario corriente que certifica la superintendencia financiera durante los periodos de retardo.

La demandada BELLANIRA AVILA RODRIGUEZ se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 29/04/2021, por correo electrónico bella56avilaro@hotmail.com recibido el 18 de mayo de 2021, de conformidad con el decreto 806 artículo 8, quedó notificada el 20 de mayo de 2021, contando con el término para excepcionar y oponerse a las pretensiones de la demanda (desde el 21 de mayo de 2021 al 3 de junio de 2021) quien guardó silencio al respecto.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, se puede dictar auto de seguir adelante con la ejecución, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales, que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal y la competencia en este juzgador para conocer del proceso y se estableció que tanto las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva, la una en calidad de acreedor y los otros como deudores.

Las letras de cambio, fueron giradas por BELLANIRA AVILA RODRIGUEZ a la orden de HERNANDO LAGUNA RUBIO, por las sumas de \$30.000.000 y \$33.000.000, respectivamente.

La letra aportada cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 619, 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio que preceptúa:

“Art. 619: Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación. y de tradición o representativos de mercancías”.

“Art. 621.- Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2. La firma de quién lo crea”.*

Art. 671.- Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2. El nombre del girado;*
- 3. La forma del vencimiento, y*
- 4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.*

Art. 672.- *La letra de cambio podrá contener cláusulas de intereses y de cambio a una tasa fija o corriente.*

Art. 673.- *La letra de cambio puede ser girada:*

- 1. A la vista;*
- 2. A un día cierto, sea determinado o no;*
- 3. Con vencimientos ciertos sucesivos, y*
- 4. A un día cierto después de la fecha o de la vista.*

Art. 674.- *Si se señalare el vencimiento para principios, mediados o fines de mes, se entenderá por estos términos los días primero, quince y último del mes correspondiente.*

Art. 675.- *Las expresiones "una semana", "dos semanas", "una quincena", o "medio mes" se entenderán, no como una o dos semanas enteras, sino como plazos de ocho o de quince días comunes o solares, respectivamente.*

Art. 676.- *La letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador. En este último caso, el girador quedará obligado como aceptante; y si la letra fuere girada a cierto tiempo vista, su presentación sólo tendrá el efecto de fijar la fecha de su vencimiento."*

Los documentos base del recaudo ejecutivo se presume autentico al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 793 del Código de Comercio, pues de su texto se emana la existencia de la acción cambiaria a cargo de la ejecutada y a favor del ejecutante, una obligación clara, expresa y exigible, por ello se podía librar la orden judicial de pago, tanto por capital como por los intereses en la forma allí indicada, sobre éste último rubro se hizo respetando la fluctuación mensual del crédito adeudado conforme al interés bancario corriente que certifica la Superintendencia financiera para cada periodo de retardo, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta el día d su pago.

Así es, pues, que al no haberse atendido la orden judicial de pago, ni formulado excepciones que pudieran dejar sin piso la pretensión, resulta ineludible que, con fundamento en el Art. 440 del Código General del Proceso se profiera el presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dijo en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar o secuestrar

TERCERO: AVALÚESE los bienes embargados o los que se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense en su oportunidad y como agencias en derecho se fija la suma de \$3.250.000, inclúyase en las costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

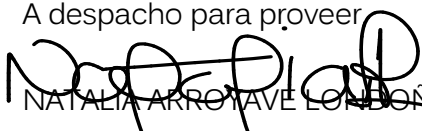
Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99
y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 40 del 18/06/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, junio 17 de 2021.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	100.000
Vr notificación.....\$	17.500
VALOR COSTAS.....\$	117.500

A despacho para proveer


NATALIA ARROAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS-CHEC
DEMANDADO: BETTY QUINTERO MURILLO
RADICADO No.: 173804089002-2021-00129-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -
Auto-Notificado en el estado 40 del 18/06/2021*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Junio 17 de 2021, en la fecha se anexa al expediente escrito presentado vía email por el apoderado de la parte actora en el cual solicita se de por terminado el proceso por pago total de la obligación que dio origen a la presentación de la demanda junto con sus costas. Igualmente solicita se levanten las medidas de embargo practicadas.

Informo a la señora Juez que este proceso tiene embargo de remanentes solicitados por el Juzgado cuarto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas, para el proceso ejecutivo que adelanta BANCOLOMBIA SA en contra de JAIRO IVAN ZAMBRANO NUÑEZ, radicado 2018-00333-00.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA- CALDAS
JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA (CS)
RADICACIÓN: 173804089002-2019-00032-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAIRO IVAN ZAMBRANO NUÑEZ

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, antes de dar trámite al memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, se le informa al apoderado de la parte actora que este proceso tiene embargo de remanentes solicitados por el Juzgado cuarto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas, para el proceso ejecutivo que adelanta BANCOLOMBIA SA en contra de JAIRO IVAN ZAMBRANO NUÑEZ, radicado 2018-00333-00.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 40 del 18/06/2021



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Junio 17 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el oficio 287 de junio 2 de 2021, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, en el cual solicitó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del presente proceso para el proceso ejecutivo de Fundación de la Mujer Colombia SAS y demandado JAIRO IVAN CAMACHO Y LUZ ERMILA VILLANUEVA GONZALEZ, radicado 2021-00145-00.

Comunico que en éste proceso ya se encuentran embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar para el proceso ejecutivo que adelanta ACTUAR MICROEMPRESAS en contra de LUZ ERMILA VILLANUEVA GONZALEZ Y OTRA en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, radicado 173804089005-2018-00459-00 (folio 39).

Pasa a despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas.

JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto de sustanciación.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA
CUANTIA (CS)

DEMANDANTE: MARIA TERESA MORENO GALLEG0

DEMANDADOS: LUZ ERMILA VILLANUEVA GONZALEZ Y OTRO.

RADICADO: 2019-00097-00

Visto el informe secretarial dentro del proceso de la referencia, se dispone:

No acceder a lo solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, en su oficio 287 de fecha 2 de junio de 2021, por cuanto los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

del producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo que adelanta MARÍA TERESA MORENO GALLEGO en contra de LUZ ERMILA VILLANUEVA GONZALEZ Y OTRO ya se encuentran embargados para el Proceso Ejecutivo que adelanta ACTUAR MICROEMPRESAS en contra de LUZ ERMILA VILLANUEVA GONZALEZ Y OTRA en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, radicado 173804089005-2018-00459-00.

Líbrese el respectivo oficio, comunicándole al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, que la medida de embargo **no surte efectos**, por las razones antes dichas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 40 del 18/06/2021



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Junio 17 de 2021. En la fecha se deja constancia que una vez corrido el traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte actora, dentro del término legal la parte pasiva presentó avalúo realizado por el Ing. José Fernando Betancourt, perito evaluador que pertenece a la lista de del Registro Abierto de Avaluadores.

El apoderado de la parte demandante en escrito allegado vía e mail, manifestó y solicito que su cliente estaba conforme con el peritaje que ha aportado la contra parte, razón por la cual ruegan se tenga como avalúo del predio el valor de \$56.844.000; así mismo solicita se requiera al secuestre para que rinda informes referente a los cánones de arrendamiento del local secuestrado y que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate. A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

***PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA (CS)***

RADICACIÓN: 173804089002-2020-00183-00

DEMANDANTE: YEINI NATALIA ARDILA AGUIAR

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN GAITAN SANCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar el avalúo presentado por la parte demandada por valor de \$56.844.000, teniendo en cuenta que se realizó de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso y no fue objetado por la parte actora dentro del término legal.

Requerir al señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, para que dentro del termino de cinco (05) días siguientes a este auto, rinda informe al despacho sobre la custodia del bien objeto del proceso, así mismo si dicho bien genera cánones de arrendamiento, allegando las consignaciones de estos en la cuenta del Banco Agrario de Colombia y para este proceso.

Así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 448 inciso 2 del

Código General del Proceso, se deja constancia que se realizó un examen exhaustivo del presente proceso, y no se encontró vicio alguno generado por nulidades subsanables o insubsanables, por lo que se encuentra comprobado el control de legalidad del mismo.

Por tanto teniendo en cuenta que el bien inmueble ubicado en la carrera 3 número 16-62 Barrio Centro de La Dorada, Caldas, con matrícula inmobiliaria número 106-22248 de propiedad de JUAN SEBASTIAN GAITAN SANCHEZ se encuentra debidamente embargado, secuestrado y aprobado su avalúo, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en cuanto a fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien objeto de cautela.

Para efectos de llevar a cabo la venta en pública subasta DE MANERA VIRTUAL POR EL APLICATIVO TEAMS del bien inmueble ubicado en la carrera 3 número 16-62 Barrio Centro de La Dorada, Caldas, con matrícula inmobiliaria número 106-22248 de propiedad de JUAN SEBASTIAN GAITAN SANCHEZ, señálese la hora de las DIEZ (10:00) de la mañana del día SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo (Artículo 451 del C.G.P.), cuya postura deberá ser enviada al correo electrónico mecheveb@cendoj.ramajudicial.gov.co

La licitación comenzará a la hora indicada y transcurrida una hora, y se realizará bajo las nuevas directrices del artículo 452 del Código General del Proceso.

El remate deberá publicarse por una sola vez en el periódico de amplia circulación en la localidad (La Patria, El tiempo o la República) o en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso correspondiente y háganse las publicaciones en la forma establecida en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -
Auto-Notificado en el estado 40 del 18/06/2021*

CONSTANCIA SECRETARIAL. Abril 13 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el oficio 0235 de mayo 28 de 2021 procedente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, en el cual solicita el embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo de JUAN FRANCISCO SALGUERO MEDINA en contra de RICHARD JADER CASALLAS TRIANA para el proceso ejecutivo de RAFAEL RODRIGUEZ GARCÍA en contra de RICHARD JADER CASALLAS TRIANA, radicado 173804089003-2010-00279-00. Pasa a despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
Auto de sustanciación

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

RADICADO: 173804089002-2011-00231-00

DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO SALGUERO MEDINA

CESIONARIA: ASTRID CAROLINA GONZALEZ

DEMANDADO: RICHARD JADER CASALLAS TRIANA

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se accede a lo solicitado por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. En consecuencia, téngase por embargados los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en este proceso, para el proceso ejecutivo que adelanta de RAFAEL RPDRIGUEZ GARCÍA en contra de RICHARD JADER CASALLAS TRIANA, radicado 173804089003-2010-00279-00, en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

Líbrese el respectivo oficio, comunicándole al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, que la medida de embargo surtió efectos. (Artículo 466 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 40 del 18/06/2021

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Junio 17 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el informe definitivo allegado por el Auxiliar de la Justicia LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, junto con el acta de entrega al señor CARLOS ARTURO CALLE BERNAL de los bienes inmuebles que se encontraban bajo su custodia.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CALLE BERNAL
RADICADO No.: 1738040890102-2018-00193-00

De conformidad con el artículo 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes de las cuentas definitivas rendidas por el secuestre señor LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS por el término de diez (10) días, durante los cuales las mismas podrán aceptarlas, objetarlas o rechazarlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 40 del 18/06/2021

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Junio 17 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el informe definitivo allegado por el Auxiliar de la Justicia LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, junto con el acta de entrega al señor CARLOS ARTURO CALLE BERNAL de los bienes inmuebles que se encontraban bajo su custodia.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CALLE BERNAL
RADICADO No.: 1738040890102-2018-00194-00

De conformidad con el artículo 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes de las cuentas definitivas rendidas por el secuestre señor LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS por el término de diez (10) días, durante los cuales las mismas podrán aceptarlas, objetarlas o rechazarlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 40 del 18/06/2021

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Junio 17 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el informe definitivo allegado por el Auxiliar de la Justicia CARLOS ARTURO ALZATE LOTERO, junto con el acta de entrega al señor GIOVANNI GIRALDO ASCANIO rematante de la motocicleta de placa EES-80E.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: SERVICIOS LOGISTICOS DE
ANTIOQUIA SAS
DEMANDADO: RAMON ANTONIO DUQUE
BETANCURT Y OTRO
RADICADO No.: 1738040890102-2019-00008-00

De conformidad con el artículo 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes de las cuentas definitivas rendidas por el secuestre señor CARLOS ARTURO ALZATE LOTERO por el término de diez (10) días, durante los cuales las mismas podrán aceptarlas, objetarlas o rechazarlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 40 del 18/06/2021

